

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 237

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 760014003002-2022-00222-00
DEMANDANTE: SUSHI BOGOTÁ S.A.S.
LUIS GABRIEL CALDERON GONZALEZ
TU ORDEN S.A.S.
DEMANDADO: BIENES RACINES S.A.S.
AR INVESTIGACIONES CREDITICIAS LTDA.

Teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2022, fue suspendida por fallas técnicas al momento de revisar las pruebas aportadas, y teniendo en cuenta que las mismas fueron aportadas nuevamente en otro formato y se encuentran en el expediente, se procederá a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 392 del CGP.

Por otro lado, observa el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el at. 121 del C. G. del P. para proferir una decisión de fondo, es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales.

Lo anterior, encuentra justificación en la elevada cantidad de demandas y acciones de tutela presentadas por los usuarios del sistema que superan la capacidad de los operadores jurídicos para resolver oportunamente.

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 27 del mes de abril del año 2023 a las 2:00PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 392 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera presencial, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE PRORROGADO hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del C. G. del P., término que empezará a contar a partir del 2 de abril del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

